

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

SALTA, 10 de septiembre de 2014

RESOLUCIÓN N° 54/2014 (C.A.)

VISTO: el Expte. C. M. N° 1118/2013 "Triangular S.A. c/Provincia del Chubut", por el cual la firma de referencia promueve la acción prevista por el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 0544/13 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la firma recurrente en su presentación, cuestiona la pretensión del fisco de atribuirse ingresos con relación a las ventas de bienes realizadas a empresas situadas en esa provincia, puesto que la sociedad vende los bienes con condición de entrega en la C.A.B.A.. Que no cuenta con oficinas de venta, representantes o establecimientos permanentes en ninguna parte del país.

Que entiende que, en este caso, el sustento territorial se da con el lugar de entrega del bien y considera que el criterio del Fisco es erróneo pues parte de la premisa que algunos clientes de la empresa reciben servicios por la instalación en sus establecimientos ubicados en la Provincia del Chubut de los bienes adquiridos, que esto sería así una "extensión" de la actividad de Triangular.

Que hace saber que no todas las ventas de bienes conllevan la prestación del servicio de instalación, y que esos servicios, de darse ocasionalmente, son prestados por otros sujetos que no tienen ningún vínculo económico ni jurídico con la empresa.

Que en el caso de las ventas de mercaderías, indica que la asignación debe efectuarse para la jurisdicción en que se concreta la entrega del bien enajenado. En apoyo de su criterio cita algunos antecedentes de los Organismos de Aplicación del CM.

Que ofrece prueba documental y plantea la cuestión federal.

Que en respuesta al traslado corrido, la representación de la jurisdicción del Chubut expresa que ha corroborado la existencia de sustento territorial y actividad en su Provincia por parte de la accionante.

Que en primer término, observa que la recurrente posee un web site, del que se desprende que comercializa sus productos a través de distribuidores y en la que ofrece el servicio técnico para los productos y oferta cursos de capacitación vinculados con la instalación y funcionamiento de los equipos vendidos. Asimismo, entre las condiciones de garantía se especifica que la instalación de los productos debe realizarse por algún

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

servicio técnico autorizado por Triangular, lo cual denota una vinculación permanente entre estos prestadores y la empresa.

Que destaca la existencia de gastos en la provincia, como mano de obra, transporte, hospedaje, como también que de la documentación compulsada se advirtieron órdenes de compra selladas en la receptoría Sarmiento del organismo fiscal, en jurisdicción provincial.

Que en cuanto a la asignación de los ingresos, menciona que si bien la entrega de la mercadería se efectuaría en la planta que la recurrente posee fuera de la Provincia del Chubut, se ha demostrado que el vendedor al poseer una relación comercial permanente y fluida con el comprador, tiene la certeza del lugar geográfico de donde provienen los ingresos derivados de las ventas que realiza.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión observa que no es acertada la apreciación de la recurrente en el sentido de que el sustento territorial está dado por el lugar de entrega de los bienes comercializados, sino que la extensión de la actividad se configura por la realización de algún gasto que tenga relación con la actividad desarrollada por el contribuyente en una determinada jurisdicción.

Que en este sentido, a partir de los gastos verificados por el fisco y sin importar su magnitud, se ha configurado el debido sustento territorial y, consecuentemente, la extensión de la actividad de la recurrente en la Provincia del Chubut.

Que a mayor abundamiento, la propia empresa, en nota cuya fotocopia corre agregada a fojas 233, informa los gastos que ha tenido en la Provincia del Chubut en el período fiscalizado.

Que en cuanto al otro aspecto controvertido -la atribución de los ingresos- es importante destacar que, tal como resolvieron los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral en diversas ocasiones, la atribución de los ingresos debe realizarse considerando el lugar de destino de los bienes, situación en este caso perfectamente conocida por el vendedor, sin que tenga relevancia si el flete se encuentra a cargo o no de los compradores.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:

ARTÍCULO 1º) – No hacer lugar a la acción interpuesta en el Expediente C.M. Nº 1118/2013 “Triangular S.A. c/Provincia del Chubut” por la firma referida, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

**ENRIQUE OMAR PACHECO
PROSECRETARIO**

**ROBERTO ANIBAL GIL
PRESIDENTE**